



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con treinta minutos del diecinueve de febrero del año en curso, tal y como se observa en el aviso de diferimiento de la sesión pública de esta fecha, se reunieron la presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello, la magistrada María del Carmen Carreón Castro y el magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo, con la finalidad de celebrar sesión para resolver tres procedimientos especiales sancionadores, competencia de esta Sala Especializada previa convocatoria, en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 110 de la calle Pablo de la Llave, colonia Bosques de Tetlameya, Delegación Coyoacán, con la asistencia del secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas tardes a todos.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para este diecinueve de febrero dos mil diecinueve.

Secretario general de acuerdos, por favor, puedes verificar nuestro quorum legal y darnos cuenta con los asuntos que tenemos listados para resolver hoy.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con todo gusto presidenta.

Están presentes las tres magistraturas que integran la Sala Regional Especializada, en consecuencia, hay quorum para sesionar válidamente.

Le informo que en esta Sesión Pública serán objeto de análisis y resolución tres procedimientos especiales sancionadores de órgano central, los datos de identificación se precisan en el aviso que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidenta.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, muchísimas gracias.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden que tenemos para hoy. Si están de acuerdo, lo podríamos votar de manera económica.

Tomamos nota, Alex, por favor.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Se toma nota, presidenta.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

Hola, buenas tardes, secretaria Ixchel Sierra Vega, puedes dar cuenta con los asuntos que pone a consideración de este pleno la magistrada María del Carmen Carreón Castro, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Ixchel Sierra Vega: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta conjunta con los **procedimientos especiales sancionadores de órgano central 276/2018 y 4/2019** en los cuales, de manera respectiva, se propone dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, al resolver los recursos de revisión de procedimiento especial sancionador 726/2018 y 5/2019 en los que ordenó, medularmente que este órgano jurisdiccional individualizara nuevamente la sanción que le corresponde a MORENA por haber vulnerado el interés superior de la niñez, derivado de la inclusión de diversos menores de edad en los promocionales denominados “*Gracias*” y “*MORENA Crece 2*” sin que se hubiese protegido su imagen.

Al respecto, la ponencia considera que los menores de edad identificables en los promocionales aparecían de manera incidental, ya que no tenían una participación directa ni preponderante en el mensaje, sino que, por el contrario, su aparición se daba de manera marginal, al haber formado parte de tomas panorámicas de lo que se presume fueron eventos de proselitismo.

En el mismo sentido, se destaca que aun cuando los menores de edad son plenamente identificables, dado que su imagen no fue difuminada por el partido político, se toma en cuenta que atendiendo a la confección propia de los promocionales y la rapidez con la que se visualizan las diferentes tomas que lo conforman, el enfoque sobre la imagen de los menores de edad resulta particularmente difícil, aunado a que, al tratarse de tomas de eventos masivos, su imagen se mezcla con la totalidad de la gente, razón por la cual la distancia entre la cámara y los rostros de los menores de edad disminuye su ubicación en el contexto de los promocionales.

En este sentido, tomando en consideración que la aparición de las niñas y niños es incidental, que el tiempo de exposición de su imagen es momentánea, aproximadamente de un segundo, y que la distancia entre las cámaras y los rostros de las personas menores de edad dificulta ubicarlos en la toma de la concentración masiva, la ponencia considera que el grado de afectación al interés superior de la niñez es menor, puesto que si bien se observa su imagen, el tiempo de exposición es breve, lo que impide enfocarlos a primera vista.

En razón de lo anterior, atendiendo a las circunstancias antes señaladas, la ponencia estima que en los casos que se analizan, la conducta debe calificarse como leve, atendiendo a las particularidades expuestas.



En este orden de ideas, la ponencia propone sancionar a MORENA con una amonestación pública en función de que, si bien su voluntad difundir los promocionales en los que aparecen las imágenes de menores de edad, los cuales a su vez son identificables, no obra en el expediente constancia fehaciente que conduzca a estimar que MORENA tuvo la intención de incluirlos de manera premeditada, pues como se dijo, su aparición no se realiza de manera preponderante ni directa al no tener participación en la emisión del mensaje que lo conforma.

Aunado a que el partido político desplegó actos tendientes a dar cumplimiento a los lineamientos, prueba de ello está en que difuminó la imagen de algunos menores de edad, al estimar que se situaba en uno de los supuestos previstos por dicha norma.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Ixchel.

Magistrada, magistrado, está a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Algún comentario?

Yo en este caso lo único que diría es que para los efectos del asunto 4/2019, magistrada, yo haría un voto razonado en función de los, no obstante que es una amonestación pública, se hace una ponderación sobre los spots, el número de impactos que se toman en consideración, desde mi punto de vista es desde el momento en que el partido político pauta su responsabilidad.

Y bueno reiteraría que efectivamente, esto es un cumplimiento de una sentencia de Sala Superior en donde lo que hacemos, que es lo que se hace en el proyecto, es ponderar que son tomas quizá de eventos de mítines o probablemente de actos en la calle, no sabemos bien a bien y que estas son las tomas que el partido toma en consideración en la producción de sus spots, hay la intención de difuminar, pero faltaron algunos y, por supuesto, que en esta ocasión de acuerdo a estas particularidades se determina que la conducta es leve y con una amonestación pública.

Pero creo que sí es importante que se haga un llamado y se reitere el que en los spots a pesar o no obstante que sean tomas de eventos que no tienen un control por parte del partido político, en este caso, sí tienen control en la producción del material.

Ahí sí hay control, porque no es en vivo, digámoslo así, sino que se toman estas imágenes de eventos efectivamente casuales, las tomas pueden ser accidentales, un llamado paneo en donde se toma todo; pero sí hay una producción explícita para el material.

Entonces, creo que es muy importante porque estamos frente a los cuidados reforzados que se le deben dar a la niñez y los partidos políticos y candidaturas igual en las imágenes que se toman, deben de

tener cuidados extremos, rigurosos y realmente difuminar todas aquellas posibles identificaciones de niñas, niños y adolescentes

Así es que, en esta ocasión, por estas razones, esa es la orientación, pero creo que no debemos de dejar de lado hacer una reiteración sobre el criterio de los cuidados extremos que deben de tener, porque efectivamente hay quienes no identifican a niñas, niños y adolescentes, pero hay quienes sí los pueden lograr identificar con las consecuencias que esto pudiera traer.

Así es que es en cumplimiento, creo que en el proyecto se recoge la toda la forma que nos indicó Sala Superior y de esta manera cumplimos, pero sí con el llamado que desde esta Sala siempre se ha hecho a los cuidados reforzados, extremos, rigurosos que se deben de tener con la niñez, cuyas imágenes se retomen en los spots de televisión o en cualquier propaganda.

Eso sería todo, magistrada, magistrado.

Alex, tomamos la votación por favor.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro, ponente del asunto

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Son mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con ambos proyectos, Alex.

Y en el caso del 4/2019 un voto razonado sólo por el número de impactos que se pondera.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, magistrado.

Presidenta, los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos, con la precisión de que en el **Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 4/2019**, usted anuncia la emisión de un voto razonado.



Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alejandro.

En consecuencia, en el **procedimiento de órgano central 276/2019** se resuelve:

Primero.- Se impone a Morena una amonestación pública.

Segundo.- Publíquese la resolución en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores en la página de internet de esta Sala Especializada.

Tercero.- Infórmese a la Sala Superior respecto del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el expediente del recurso del Procedimiento Especial Sancionador 726/2018.

En el **procedimiento de órgano central 4/2019**, se resuelve:

Primero.- Se impone a MORENA una amonestación pública.

Segundo.- Publíquese la resolución en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores en la página de internet de esta Sala Especializada.

Tercero.- Infórmese a la Sala Superior, respecto del cumplimiento, dado a la ejecutoria dictada en el recurso del procedimiento especial sancionador 5/2019.

Muy buenas tardes, secretario Jorge Omar Penagos López, por favor nos puedes dar cuenta con el asunto que pone a consideración de este Pleno el Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Secretario de estudio y cuenta Jorge Omar Penagos López: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **procedimiento especial sancionador de órgano central 203/2018**, el cual se dicta en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior de este Tribunal Electoral al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 714/2018, en donde se determinó fundado el agravio de Margarita Esther Zavala Gómez del Campo únicamente a lo relativo a que las conductas consistentes en la simulación de credencial para votar y la entrega de fotocopias de dicho documento, deben valorarse de forma distinta al momento de individualizar la sanción que corresponda.

Ello, al haberse actualizado la infracción consistente en la obtención de forma irregular de los apoyos ciudadanos, que se requerían para el registro de candidaturas independientes, al cargo de Presidente de la República en el pasado proceso electoral federal 2017-2018.

Al respecto, la consulta estima que, partiendo de los razonamientos y parámetros establecidos por la Sala Superior, en cuanto a justipreciar las conductas infractoras, esto es, la simulación y entrega de fotocopias de credencial de electoral, en base a nivel de intencionalidad de

cometer una conducta antijurídica y el grado de afectación al bien jurídico tutelado, se propone imponer a Margarita Esther Zavala Gómez del Campo una sanción consistente en una multa, en los términos precisados en el proyecto que se somete a su consideración.

Es la cuenta, magistradas, magistrado.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Jorge Omar.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay comentarios, entonces tomamos la votación, Alex, por favor.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con todo gusto, presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo, Alex.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: A favor.

Secretario general de acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, magistrado.

Presidenta, el asunto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

En consecuencia, en el **procedimiento de órgano central 203/2018**, se resuelve:

Primero.- Se impone a Margarita Esther Zavala Gómez del Campo una multa de mil Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a \$80,600.00 (Ochenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N).

Segundo.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que haga de conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa.



Tercero.- Notifíquese la determinación a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cuarto.- Publíquese la sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada en el catálogo de sujetos sancionados en os procedimientos especiales sancionadores.

Magistrada, magistrado, agotamos el orden del día para el análisis y resolución de los asuntos que nos reunieron el día de hoy, de manera que, a las catorce de la tarde con ocho minutos de este diecinueve de febrero, se da por concluida nuestra Sesión Pública.

Muchas gracias, muy buenas tardes.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos, 196, fracción I, 204, fracción II, 227 Bis, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 53, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, presidenta por ministerio de Ley, de este órgano jurisdiccional, la magistrada María del Carmen Carreón Castro y el magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo, ante el secretario general de acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez, quien autoriza y da fe.

Presidenta por ministerio de ley



Gabriela Villafuerte Coello

Magistrada



María del Carmen Carreón Castro

Magistrado en funciones



Carlos Hernández Toledo

Secretario General de Acuerdos



Francisco Alejandro Croker Pérez

